



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0198 - 2018-GORE-ICA/GRAF

Ica, 13 DIC. 2018

VISTO: Solicitud s/n de fecha 07 de noviembre de 2018 presentado por el señor Hamlet Marcel Roca Espinoza, Nota N° 710-2018-GORE-ICA/GRAF/SABA de fecha 13 de noviembre de 2018, Oficio N° 061-2018-GORE-ICA/VGR de fecha 19 de noviembre de 2018, Informe N° 329-2018-GORE-ICA/GRAF/SABA de fecha 22 de noviembre de 2018, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, que sustenta el reconocimiento de pago del servicio sujeto a las contrataciones menores a 8 UIT del mes de setiembre de 2018, Informe Legal N° 218-2018-GORE-ICA-GRAJ de fecha 28 de agosto de 2018 de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 069-2018/AHG de fecha 27 de noviembre de 2018 y el Informe N° 339-2018-GORE-ICA-SABA de fecha 28 de noviembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento s/n de fecha 07 de noviembre de 2018, el señor Hamlet Marcel Roca Espinoza solicitó el pago por el "Servicio Técnico Administrativo" para la oficina de Vicegobernación Regional en el periodo de setiembre de 2018 por el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles) ante la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica; el mismo que no ha sido honrado oportunamente por la falta de gestión de la disponibilidad presupuestal por la citada oficina como área usuaria y que no permitió la emisión de la orden de servicio oportunamente.

La oficina de Vicegobernación Regional mediante Oficio N° 061-2018-GORE-ICA/VGR de fecha 15 de noviembre de 2018, suscrito por el Vice Gobernador Regional, el señor José Antonio Yamashiro Ore, Informa sobre la conformidad del "servicio técnico administrativo" prestado por el señor Hamlet Marcel Roca Espinoza durante el mes de setiembre de 2018, conforme se ha precisado en el Informe emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y que se encuentra señala en el visto.

Mediante Informe N° 069-2018/AHG de fecha 27 de noviembre de 2018, la especialista administrativo Albina Huallanca Gonzales de la Subgerencia de Abastecimiento, advierte que se cuenta con saldo para el pago del indicado servicio por el mes de setiembre de 2018 ejecutado en la Oficina de Vicegobernación Regional, según la certificación N° 0052-2018.

La Subgerencia de Abastecimiento, mediante el Informe N° 329-2018-GORE-ICA/GRAF/SABA de fecha 22 de noviembre, suscrito por su Subgerente Rocco Romero Grados señala que el pedido de reconocimiento de pago del señor Hamlet Marcel Roca Espinoza cuenta con la conformidad de la Oficina de Vicegobernación Regional por el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles) que comprende el periodo de setiembre de 2018; además sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, quien además debe disponer las acciones conducentes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores que permitieron se prestará el servicio sujeto al reconocimiento de pago sin la orden de servicio que lo vincule contractualmente.

En concreto, para que se genere una obligación recíproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la Entidad) resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos; en ese sentido, por corresponder al presente caso debemos señalar que las contrataciones menores a 8 UIT como un supuesto excluido de la aplicación de la Ley N° 30225, a nivel del Gobierno Regional de Ica que se encuentran regulados a través de la Directiva Regional N° 001-2017-GORE-ICA/GRAF aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 100-2017-GORE-ICA/GRAF; el cual establece las normas y procedimientos que permitan la atención oportuna de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios.

La citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los Términos de Referencia - TDR y Especificaciones Técnicas -EE.TT; y b) disposiciones específicas, referidos a la evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento del contrato mediante la orden de compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, trámite del pago, entre otros aspecto. Asimismo, en



Gobierno Regional de Ica



el literal i) de las disposiciones finales de la indicada Directiva se establece que *bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vías de regularización.*

En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por la persona indicada que no ha sido perfeccionado mediante la orden de servicio, del cual la Entidad no estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ello debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado; claro está, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades involucradas en la contratación irregular.

El artículo 1954 del Código Civil señala que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, si la Oficina de Vicegobernación obtuvo la prestación de un servicio por parte de la persona que formuló su reconocimiento de pago, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio que se ha prestado aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado. Siendo así, es pertinente la aplicación supletoria del Código Civil según la cláusula primera de las Disposiciones Complementarias Finales del Reglamento de la Ley N° 30225.

Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento." Asimismo, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

La Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 218-2018-GORE.ICA-GRAJ de fecha 28 de agosto de 2018 y suscrito por su Gerente Regional Martín Mc'Cubbin Moscol, evaluó los alcances del reconocimiento de pago por contrataciones irregulares sujetas al ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la base de la Resolución Gerencial Regional N° 149-2018-GORE-ICA/GRAF, en la que concluyó que la Entidad **podría estar obligado** a reconocer el pago (precio de mercado) por prestaciones irregulares de buena fe en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocida en el artículo 1954 del Código Civil, lo que constituye una potestad de la Entidad en **reconocer directamente las prestaciones ejecutadas** sin la debida observancia de los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, **o esperar** la interposición de la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente; todo ello, sin perjuicio de disponer el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar.

En el presente caso, se colige que el área usuaria indicada precedentemente permitió que se ejecute el servicio en el mes de setiembre de 2018, sin que para ello se haya formalizado la orden de servicio que permitiera el pago correspondiente, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas.

En concreto, resulta que la procedencia de pago a la que se encontraría vinculado la Entidad por prestaciones ejecutadas de forma irregular están sujetas a la figura del enriquecimiento sin causa o indebido, la cual no se encuentra regulada taxativamente en la Ley de Contrataciones del Estado, a excepción para las





Gobierno Regional de Ica



prestaciones adicionales de obra según el numeral 1) del artículo 45° de la Ley N° 30225; sin embargo, ha sido materia de análisis interpretativo por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de las Opiniones N° 077-2016/DTN, 116-2016/DTN, 007-2017/DTN, 037-2017/DTN y 100-2017/DTN, las mismas que deben ser cumplidas por los operadores en contrataciones en el marco del literal o) del artículo 56° de la Ley N° 30225.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe legal y técnico de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria, así como las opiniones del OSCE y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.

Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2018-GORE-ICA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2018-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el pago por el servicio, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, en el siguiente detalle:

Proveedor	DNI	Dependencia	Periodo	Monto (S/)
Hamlet Marcel Roca Espinoza	21541418	Vicegobernación Regional	Del 01 al 30 de setiembre de 2018	S/3,000.00

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en las Certificaciones N° 0052-2018, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal de la Certificación N° 0052	
Ítem	Descripción
Meta	0027
Fuente de financiamiento	Recursos Directamente Recaudados
Clasificador	2. 3. 2. 7. 11.99 Servicios Diversos

ARTÍCULO 3°.- DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia **NOTIFICAR** a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica la presente resolución y sus antecedentes, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a las personas señaladas en el cuadro procedente y a las demás áreas vinculadas del Gobierno Regional de Ica para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ABOG. JORGE ARMANDO M. FERNÁNDEZ CAMPOS
GERENTE REGIONAL

